

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., quince (15) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EXPROPIACION
DEMANDANTE: INSTITUTO DISTRITAL DE GESTION DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMATICO -IDIGER
DEMANDADOS: ANA ISABEL CHAVARRO DAZA y OTROS
RADICADO No. 2022-00524

Vencido como se encuentra el término de publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas sin que los demandados emplazados (**HEREDEROS INDETERMINADOS de DIOCELINA CHAVARRO DAZA**) hayan comparecido al proceso, en virtud del artículo 48 del C.G.P., el juzgado les designa como curador ad-litem al profesional **EDUARDO GARCÍA CHACÓN** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79781349 quien ejerce habitualmente la profesión de abogado, según lista elaborada por el despacho (numeral 7º, art. 48 del C.G.P.).

Comuníquesele esta designación en la forma prevista en el art. 49 del C.G.P. en las direcciones físicas, electrónicas eduardo.garcia.abogados@hotmail.com o EDUARDO.GARCIA.ABOGADOS@HOTMAIL.COM a los números telefónicos que se conozcan, consultando igualmente en el SIRNA, informándole que dentro de los 5 días siguientes al recibo de la comunicación debe notificarse y ejercer ese cargo en forma gratuita, tal como lo señala el art. 48 núm. 7 Ibídem; precítese igualmente que acorde con este normativo el cargo para el cual fue nombrada "es de forzosa aceptación", por tanto, debe concurrir inmediatamente a asumirlo "so pena de las sanciones disciplinarias" a que haya lugar. **COMUNÍQUESE.**

De otra parte, En aras de evitar una futura nulidad, el Juzgado declara **inválida** la gestión adelantada por la accionante a efectos de notificar a los demandados del auto admisorio de la demanda; obsérvese que en el escrito que obra a folio 3 del ítem 006, se dice que el trámite adelantado obedece al previsto en el art 8 de la ley 2213 de 2022, sin embargo, se informa sobre términos que le son propios a la notificación por aviso de que trata el art. 292 de C.G.P., lo genera verdadera incertidumbre a los destinatarios de la comunicación.

Adicional, siendo varias personas las que integran la parte pasiva, debe dirigirse comunicaciones de manera separada a cada uno de ellos con el fin de determinar que quedaron notificados todos de la providencia, y que se les hizo entrega de la demanda y de sus anexos.

Por lo anterior, se ordena nuevamente al extremo actor realizar la notificación observando los requisitos legales, bien según lo que establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., o bien lo que manda el art. 8 de la ley 2213 de 2022, cuidando de no combinar los trámites, ni de dar a conocer términos que no corresponden.

Obre en autos la respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá -Zona Sur, mediante la cual da cuenta de la inscripción de la demanda ordenada en este asunto (ítem 009). En conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'W' followed by a horizontal line extending to the right.

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

YP